



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA nº 115/11

Luxemburgo, 25 de octubre de 2011

Sentencia en los asuntos acumulados C-509/09 y C-161/10
eData Advertising GmbH / X y
Olivier Martinez y Robet Martinez / MGN Limited

Las víctimas de lesiones de los derechos de la personalidad que se producen en Internet pueden acudir a los órganos jurisdiccionales de su Estado miembro de residencia por la totalidad del daño causado

Sin embargo, el administrador de un sitio de Internet comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre el comercio electrónico no puede estar sujeto, en ese Estado, a requisitos más estrictos que los previstos por el Derecho del Estado miembro de su establecimiento

El Reglamento relativo a la competencia judicial¹ prevé que las personas domiciliadas en un Estado miembro están sometidas, en principio, a los órganos jurisdiccionales de dicho Estado. Sin embargo, en materia delictual o cuasidelictual, una persona puede ser demandada también en otro Estado miembro, ante el tribunal del lugar donde se hubiere producido o pudiere producirse el hecho dañoso. Por lo tanto, en caso de difamación a través de un artículo de prensa difundido en varios Estados miembros, la víctima tiene dos posibilidades para entablar una acción de reparación contra el editor. Por un lado, puede acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado del lugar de establecimiento del editor, competentes para reparar la integridad de los daños derivados de la difamación. Por otro lado, puede dirigirse a los órganos jurisdiccionales de cada Estado miembro en que la publicación haya sido difundida y en que la víctima alegue haber sufrido un ataque contra su reputación (lugar donde se ha producido el daño). No obstante, en este último caso, los órganos jurisdiccionales nacionales son competentes para conocer únicamente de los daños causados en el Estado al que se haya acudido.

El Bundesgerichtshof (Tribunal federal de justicia, Alemania) y el tribunal de grande instance de Paris (Francia) han pedido al Tribunal de Justicia que precise en qué medida esos principios se aplican también en caso de lesiones de los derechos de la personalidad a través de los contenidos publicados en un sitio de Internet.

Hechos del asunto C-509/09

X, que reside en Alemania, fue condenado junto con su hermano en 1993 por un órgano jurisdiccional alemán a cadena perpetua por el asesinato de un conocido actor. En enero de 2008, obtuvo la libertad condicional.

La sociedad eDate Advertising, radicada en Austria, gestiona un portal de Internet disponible en la dirección «www.rainbow.at», en el que ha informado sobre los recursos interpuestos por X y su hermano contra la sentencia condenatoria. Cuando eDate Advertising retiró de su sitio de Internet la información controvertida, X solicitó a los órganos jurisdiccionales alemanes que instaran a eDate Advertising a que dejara de hablar de él mencionando su persona con el nombre completo en relación con el crimen cometido. En este contexto, eDate Advertising niega la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales alemanes para pronunciarse sobre ese litigio puesto que considera que sólo puede ser demandada ante los tribunales austriacos.

¹ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

Hechos del asunto C-161/10

Un texto redactado en lengua inglesa y titulado «Kylie Minogue está otra vez con Olivier Martinez» fue publicado el 3 de febrero de 2008 en el sitio de Internet del periódico británico *Sunday Mirror*, con detalles sobre el encuentro de la cantante australiana y el actor francés. Éste y su padre, Robert Martinez, denunciaron intromisiones en su vida privada y violaciones del derecho a la propia imagen de Olivier Martinez y entablaron en Francia una acción judicial contra la sociedad británica MGN, editora del *Sunday Mirror*. Dicha sociedad, al igual que eDate Advertising, niega la competencia internacional del tribunal francés al que se acudió ya que estima que no hay una vinculación suficiente entre la publicación en Internet en el Reino Unido y el daño alegado en territorio francés. Pues bien, a su juicio, sólo la existencia de tal vinculación permitiría establecer la competencia de los órganos jurisdiccionales franceses para conocer de los hechos dañosos relativos a la publicación en Internet controvertida.

Sentencia del Tribunal de Justicia

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara que la publicación de contenidos en Internet se distingue de la difusión territorial a través de un medio de comunicación impreso. En efecto, en el caso de la publicación de contenidos en Internet, dichos contenidos pueden ser consultados instantáneamente por un número indefinido de usuarios de Internet en todo el mundo. De este modo, por una parte, la difusión universal puede aumentar la gravedad de las lesiones de los derechos de la personalidad y, por otra, tal difusión hace que sea extremadamente difícil localizar los lugares donde se ha producido el daño que resulta de esas lesiones. En tales circunstancias, y habida cuenta de que la repercusión de un contenido publicado en Internet sobre los derechos de la personalidad de una persona puede ser apreciada mejor por **el órgano jurisdiccional del lugar en el que la víctima tiene su centro de intereses**, el Tribunal de Justicia considera que dicho órgano jurisdiccional es competente por la totalidad de los daños causados en el territorio de la Unión Europea. En ese contexto, el Tribunal de Justicia precisa que, por lo general, el lugar en el que una persona tiene su centro de intereses corresponde a su **residencia habitual**.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia señala que, en vez de una acción basada en la responsabilidad por la totalidad del daño, **la víctima puede acudir a los órganos jurisdiccionales de cada Estado miembro en cuyo territorio un contenido publicado en Internet sea, o haya sido, accesible**. En ese caso, como ocurre con los daños causados por un medio de comunicación impreso, dichos órganos son competentes para conocer únicamente del daño causado en el territorio del Estado al que se haya acudido. Asimismo, la persona que se considera lesionada puede ejercitar también una acción de responsabilidad, por la totalidad del daño causado, ante **los órganos jurisdiccionales del Estado miembro del lugar de establecimiento del emisor de los contenidos publicados en Internet**.

Por último, al interpretar la Directiva sobre el comercio electrónico,² el Tribunal de Justicia declara que el principio de la libre prestación de servicios **se opone, en principio, a que el prestador de un servicio de comercio electrónico esté sujeto en el Estado miembro de acogida a requisitos más estrictos que los previstos por el Derecho del Estado miembro de establecimiento del prestador**.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y

² Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (DO L 178, p. 1).

es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*